

ANTECEDENTES

- I. El 29 de mayo de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, la siguiente solicitud de información:

"oficio de autorizacion de la manifestacion de impacto ambiental y programa de manejo forestal de los ejidos de Betania, Filomeno Mata, Tixcacal Guardia Trapich y Santa Maria Poninete.

Datos Adicionales: *la fecha del oficio donde se solicito la autorizacion es del 23 de mayo de 1996 " (Sic.)*

- II. El 10 de junio de 2015, el **Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** envió el oficio número 02638 06/ORC/276/2015, a través del cual informó a este órgano colegiado que, encontró **datos personales**, los cuales se clasifican como **confidencial**, consistentes en **firmas de las personas físicas que recibieron las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de aprovechamiento persistente de recursos forestales maderables de los ejidos Filomeno Mata, Betania y Trapich**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción III de su Reglamento

- III. El 10 de junio de 2015, el **Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** envió el oficio número 02642 06/ORC/280/2015, mediante el cual informó a este Comité que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se encontró la información referente a las **autorizaciones de manejo forestal y autorizaciones en materia de impacto ambiental de los ejidos Tixcacal Guardia y Santa Maria Poniente**. Por lo anterior, solicitó se confirme la inexistencia de la información señalada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción V de su Reglamento. Asimismo, dicha **Delegación Federal** anexó al oficio 02642 06/ORC/280/2015, el documento denominado "Acta de Hechos", mediante el cual se deja constancia de la búsqueda referida, el cual forma parte de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información; así como confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los



términos que establecen los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la LFTAIPG, 70 fracción III y V de su Reglamento, 4 y 8 fracción II y VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que el **CRITERIO 10-10** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** señala que, la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- V. Que el **Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** a través del oficio número 02638 06/ORC/276/2015, manifestó que la información solicitada contiene datos personales de carácter confidencial, consistente en las **firmas de las personas físicas que recibieron las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de aprovechamiento persistente de recursos forestales maderables de los ejidos: Filomeno Mata, Betania y Trapich**, lo que este Comité considera que es así, ya que la **firma** es información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal, como fue analizado en el Considerando que antecede.
- VI. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las Dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- VII. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG se establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.



- VIII. Que el **Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** señaló en su oficio número 02642 06/ORC/280/2015 que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, no se encontró las **autorizaciones de manejo forestal y autorizaciones en materia de impacto ambiental de los ejidos Tixcacal Guardia y Santa María Poniente, la Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** y anexó constancia de la búsqueda denominada "*Acta de Hechos*".

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, razón por la que se estima que en el presente caso, se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación e inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número 02638 06/ORC/276/2015 de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**; de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente III, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva no se tiene información referente a las **autorizaciones de manejo forestal y autorizaciones en materia de**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 243/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600159115.

impacto ambiental de los ejidos Tixcacal Guardia y Santa María Poniente, como se señaló en el oficio número 02642 06/ORC/280/2015 de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo; lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma, en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de junio de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales